

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N°620

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Referencia

Proceso:

PERTENENCIA

Demandante:

JOSÉ HERMES LEMOS CASTRILLON

C.C15.928.649

Demandados:

PABLO ANTONIO PEREIRA VELARDE

C.C4.591.539

Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS

Radicado:

17777408900120220030800

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en las siguientes falencias:

- 1.- Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta que demanda a los herederos del señor PABLO ANTONIO PEREIRA VELARDE, quien es el propietario inscrito en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión, deberá allegar el registro civil de defunción del mismo y además manifestar si a la fecha se ha realizado proceso de sucesión del causante ante notaria o en proceso judicial; en caso negativo la demanda deberá dirigirse contra los herederos indeterminados y determinados indicando si los conoce, en tal caso deberá enunciarlos.
- 2.- Deberá aclarar en el cuerpo de la demanda el predio objeto de demanda de pertenencia, con su identificación de área y linderos, expresando en las pretensiones cual es el inmueble objeto de la misma.
- 3.- Aclarará porque solicita el emplazamiento del demandado, cuando informa cual es la dirección de notificaciones.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR** la demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** instaurada por JOSÉ HERMES LEMOS CASTRILLON en contra de PABLO ANTONIO PEREIRA VELARDE Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS, Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS conforme lo expresado.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CHRISTIAN LEONARDO GONZÁLEZ HINCAPIÉ** con T.P. 260.766 del CS de la J, para representar al demandante conforme al poder conferido por éste.

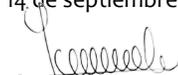
CONSTANCIA INTERNA DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DESPACHO, en la Carpeta compartida no se halló el índice electrónico en formato Excel, y los documentos no se titularon en PDF conforme a normatividad vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
N°145 del 14 de septiembre de 2022

  
**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**